

publicación

 <p>GOBERNACIÓN DE RISARALDA SENTIMIENTO DE TODOS!</p>	<p>Departamento de Risaralda Secretaría de Infraestructura</p> <p>Decreto</p>
Código: 10000-0402	Versión: 2 29 ARR 2011

DECRETO No. 0473 -- 11

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO

1. Que El IDEAM mantiene las alertas roja y naranja por las crecientes súbitas y los deslizamientos de tierra en gran parte del país, afectado desde 2010 por lluvias casi continuas que dejan al menos 408 muertos y 22 desaparecidos en poco más de quince meses.
2. Que la continuidad de la ola invernal ha ocasionado emergencias en sitios críticos del Departamento de Risaralda, la red vial Departamental, por deslizamiento sobre la banca, pérdida de la banca y asentamientos, con graves consecuencias socio-económicas para la comunidad.
3. Que La actual temporada lluviosa que afronta Colombia es la tercera consecutiva con los efectos del fenómeno meteorológico de La Niña, que, según el centro científico, ya entró en declive, pero mantendrá su influencia hasta mediados de este año.
4. Que según las condiciones HIDROMETEOROLÓGICAS ACTUALES, existe ALERTA ROJA por deslizamientos de tierra en zonas de ladera de los departamentos andinos con afectación en varios ejes viales y ALERTA ROJA en las cuencas de los ríos Magdalena, Cauca y Bogotá y en algunos de los embalses del país.
LO MAS DESTACADO: La amenaza por deslizamientos de tierra persiste en la región Andina, incluido el piedemonte oriental de la cordillera oriental particularmente en sectores de ladera de Antioquia, Cauca, Caldas, Cundinamarca, Risaralda, Quindío, Tolima, Huila, Meta, los Santanderes, Boyacá, Valle del Cauca, Nariño, Casanare y Caquetá.



GOBERNACIÓN DE RISARALDA
¡SENTIMIENTO DE TODOS!

Departamento de Risaralda
Secretaría de Infraestructura

Decreto 473 - -

Código: 10000-0402

Versión: 2

24 ABR 2011

5. Que las constantes lluvias han ocasionado que los establecimientos educativos se vean afectados, no solo por las averías, sino que dichos establecimiento han tenido que se utilizados como sitios de albergue de la población damnificada, según el informe de la Secretaría de Educación.

6. Que persisten la situación de emergencias en todo el Departamento, pues varios de los municipios afectados continúan con la amenaza de deslizamientos y se hace necesario atender con carácter urgente los desastres ocasionados por la ola invernal, razón por la cual subsisten las circunstancias manifestadas por el Comité Regional Para la Prevención y Atención de Desastres del Departamento de Risaralda, mediante acta N° 005 del día 8 de noviembre de 2010.

7. Que en informe técnico del 27 de Abril de 2011, presentado por la Secretaría de Infraestructura del Departamento, se determino la continuación de la emergencia vial, existiendo daños en las carreteras, relacionando la afectación de cada una de ellas:

MUNICIPIO: APIA
LONG. VIAS: 136.14 km
% AFECTACIÓN: 80.00%

MUNICIPIO: BALBOA
LONG. VIAS: 136.00 km
% AFECTACIÓN: 85%

MUNICIPIO: BELEN DE UMBRIA
LONG. VIAS: 211.11 km
% AFECTACIÓN: 80.00%

MUNICIPIO: DOSQUEBRADAS
LONG. VIAS: 104.73 km
% AFECTACIÓN: 80.00%

MUNICIPIO: GUATICA
LONG. VIAS: 116.34 km
% AFECTACIÓN: 80%

MUNICIPIO: LA CELIA
LONG. VIAS: 116.13 km
% AFECTACIÓN: 90.00%



GOBERNACIÓN DE RISARALDA
SENTIMIENTO DE TODOS!

Departamento de Risaralda
Secretaría de Infraestructura

Decreto

0473 -

29 ABR 2010

Código: 10000-0402

Versión: 2

MUNICIPIO: LA VIRGINIA
LONG. VIAS: 17.98 km
% AFECTACIÓN: 100.00%

MUNICIPIO: MARSELLA
LONG. VIAS: 158.35 km
% AFECTACIÓN: 80.00%

MUNICIPIO: MISTRATO
LONG. VIAS: 109.90 km
% AFECTACIÓN: 90.00%

MUNICIPIO: PEREIRA
LONG. VIAS: 515.17 km
% AFECTACIÓN: 30.00%

MUNICIPIO: PUEBLO RICO
LONG. VIAS: 95.26 km
% AFECTACIÓN: 90.00%

MUNICIPIO: QUINCHIA
LONG. VIAS: 172.16 km
% AFECTACIÓN: 70.00%

MUNICIPIO: SANTA ROSA DE CABAL
LONG. VIAS: 236.71 km
% AFECTACIÓN: 60.00%

MUNICIPIO: SANTUARIO
LONG. VIAS: 164.24 km
% AFECTACIÓN: 95.00%

8. Que de las vías identificadas en el informe técnico, hay algunas que requieren atención prioritaria, por ser acceso a las cabeceras municipales, estas son:

- Vía Cachipay – Balboa: Vía secundaria
- Vía Balboa – La Celia: Vía secundaria

	<p align="center">Departamento de Risaralda Secretaria de Infraestructura</p>
<p>Código: 10000-0402</p>	<p align="right">Decreto 0473 -- 2011</p> <p align="right">Versión: 2</p> <p align="right">24 ABR 2011</p>

- Vía La Marina - Santuario: Vía secundaria
- I.a María (Apía) – El Encanto – Cruce Santuario: Vía secundaria
- Vía Remolinos - Mata de Guadua – Belén de Umbría: Vía secundaria
- Vía Belén de Umbría – Mistrato: Vía secundaria
- Vía Guática-Santa Ana-Travesías-Umbría (Belén de U): Vía secundaria
- Pueblo Rico – Villa Claret: Vía terciaria de primer orden
- Vía Mampay - San Antonio del Chamí – Río Mistrató (zona indígena): Vía terciaria de primer orden

9. Que el informe técnico de la Secretaria de Infraestructura del 22 de diciembre, determina que de acuerdo a los estimativos pre-liminares, se necesitarían alrededor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOOS (\$ 15'000.000.000) para afrontar la emergencia vial ocasionada por las lluvias, recursos requeridos para reparar todos los daños presentados en las vías principales, intermunicipales y rurales de todos los municipios, teniendo en cuenta que las afectaciones, tanto en deslizamientos, pérdidas de banca y el deterioro de la capa de rodamiento de todas las vías del Departamento, han crecido ostensiblemente, haciendo más caótica la situación vial de Risaralda.

10. Que a pesar que se tiene desplegada toda la maquinaria y las cuadrillas de obreros a lo largo y ancho del Departamento, se hace necesario atender las emergencias que se presenten sobre la red vial terciaria y secundaria, por medio de la destinación de más recursos para realizar la contratación de manera inmediata de los bienes y servicios para conjurar la situación de emergencia presentada en el Departamento de Risaralda y relacionada en el informe técnico, así mismo contratar todo lo relacionado con la atención de la población escolar en algunos municipios del departamento.

9. Que es competencia de la Administración Departamental realizar todos los Actos Administrativos y legales, en aras de realizar el proceso contractual necesario para iniciar la ejecución de las obras y prestación de servicios y suministros a que hubiere lugar, por lo tanto, para dar respuesta oportuna, inmediata y eficiente a los impactos directos y potenciales asociados a la infraestructura vial y a la población estudiantil y atenuar los efectos sociales, económicos sobre la población expuesta y directa e indirectamente afectada por la ola invernal, el Departamento requiere adelantar inversiones por un valor de MIL VEINTIUN MILLONES DE PESOS (1.021.000.000), representados en Alquiler de Maquinaria, suministros, repuestos, mantenimiento, estudios y diseños, atención de emergencia educativa y costos de personal (horas extras).

 GOBERNACIÓN DE RISARALDA ¡SENTIMIENTO DE TODOS!	Departamento de Risaralda Secretaría de Infraestructura
	Decreto 0473 - 06 29 ABR 2006
Código: 10000-0402	Versión: 2

ACCIÓN A DESARROLLARSE	TOTAL COSTOS
ATENCION DE EMERGENCIA VIAL	\$ 776.000.000
EMERGENCIA EDUCATIVA	245.000.000

10. Que los eventos relacionados en los informes reclaman una actuación inmediata de la administración Departamental, por la urgencia, que no permite adelantar un procedimiento contractual en los términos ordinarios, para remediar o evitar males presentes y futuros inminentes, que suspendan la movilidad de personas y productos y la prestación de servicios públicos esenciales.

11. Que según el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los derechos sociales del Estado y los Particulares". Que en este mismo sentido, tanto el Estado como los Particulares deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

12. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece: "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación del servicio, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con el Estado de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos (...); por su parte el artículo 41 inciso cuarto de la Ley 80 de 1993 determina que en caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aun del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.

13. Que el Consejo de Estado Sección Tercera en Sentencia 27 de abril de 2006, Expediente 14275, M.P. Ramiro Saavedra Becerra, preceptuó:

 <p>GOBERNACIÓN DE RISARALDA ¡SENTIMIENTO DE TODOS!</p>	<p>Departamento de Risaralda Secretaría de Infraestructura</p> <p>Decreto 0473 - - - 4</p>
<p>Código: 10000-0402</p>	<p>Versión: 2</p> <p>29 ABR 2011</p>

“La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto, es con finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. Se da el caso de situaciones que indican que de no hacerse a una hora de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para hay así legitimar el uso de la figura. Por supuesto que en este caso, como todo lo concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios deben ser evidentes, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar”.

14. Que en sentencia C-772 de 1998, la Corte Constitucional señaló los elementos que deben constituir la urgencia manifiesta. Así “ *Del análisis sistemáticos de las normas citadas se concluye lo siguiente.*

a) Que la “urgencia manifiesta” es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado.

b) Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos.

- ✓ Cuando la continuidad del servicio . exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- ✓ Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- ✓ Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.
- ✓ En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.....”

15. Que en desarrollo de las considerandos anteriores, corresponde al Gobernador del Departamento, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 42 de la Ley 80 de 1983,

	<p>Departamento de Risaralda Secretaría de Infraestructura</p> <p style="text-align: right;">Decreto 0473 - - aa</p>
<p>Código: 10000-0402</p>	<p>Versión: 2</p> <p style="text-align: right;">29 ABR 2011</p>

expedir los actos administrativos necesarios para atender la **URGENCIA MANIFIESTA** presentada en el Departamento de Risaralda por efecto de la fuerte ola invernal y ejecutar y disponer de los recursos presupuestales necesarios, para brindar solución a la urgencia presentada.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Departamento de Risaralda para dar respuesta oportuna e inmediata a los impactos directos y potenciales asociados a la atención de vías, atención inmediata del servicio público de la educación, facilitando a los estudiantes el acceso a la educación y atender gastos de personal necesaria para atenuar los efectos sociales y económicos sobre la población expuesta y directamente afectada por la ola invernal.

ARTICULO SEGUNDO: Celébrensen los procesos contractuales necesarios para el alquiler de maquinaria, el suministro de bienes y servicios requeridos para atender la población educativa y los pagos de costos d personal que se requieran.

ARTICULO TERCERO: El costo total requerido para la ejecución de las medidas de mitigación, recuperación, control y estabilización de las zonas afectadas, atención de servicio público de la educación y ayuda humanitaria se estima en MIL MIL VEINTIUN MILLONES DE PESOS (1.021.000.000),

ARTÍCULO CUARTO: Envíen los contratos celebrados a la Contraloría General del Departamento, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenasen a la Secretaría de Hacienda Departamental para que adelante los trámites presupuestales necesarios para atender la urgencia manifiesta.



GOBERNACIÓN DE RISARALDA
¡SENTIMIENTO DE TODOS!

Departamento de Risaralda
Secretaria de Infraestructura

Decreto **0473** -

Código: 10000-0402

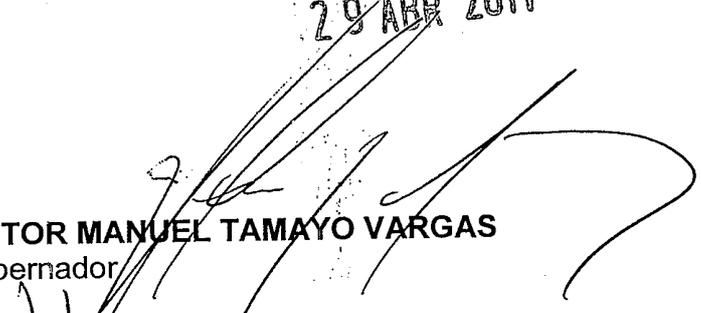
Versión: 2

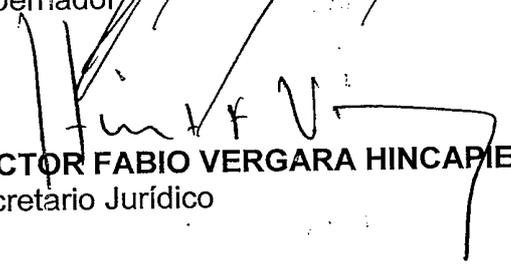
ARTÍCULO SEXTO: Hacen parte integral del presente Decreto los documentos que sirven de soporte a esta medida de excepción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los

29 ABR 2011


VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador


HECTOR FABIO VERGARA HINCAPIÉ
Secretario Jurídico

Anexo . Registro fotográfico y los informes técnicos